

OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/52/2016
Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

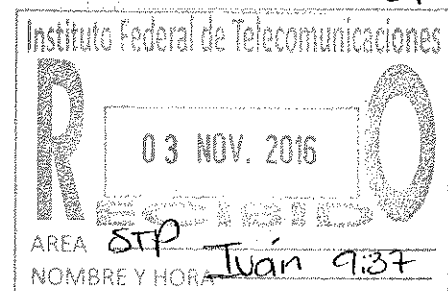
Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted, en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de los acuerdos que tuve a la vista y que fueron enlistados en los numerales del III.1 al III.2 del Orden del día de la XVI Sesión Extraordinaria del Pleno, a celebrarse el viernes 4 de noviembre de 2016, a las 11:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones admite a trámite la solicitud de Resolución de condiciones, términos y tarifas no convenidas en materia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva entre las empresas Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., CV Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V., Comunicable, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Asunto III.2

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones admite a trámite la solicitud de Resolución de condiciones, términos y tarifas no convenidas en materia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva entre la empresa Cablevisión Red, S.A. de C.V. y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.



Lo anterior, en virtud de que estaré ausente de la citada XVI Sesión Extraordinaria, dado que el día 4 de noviembre forma parte de mi primer periodo vacacional 2016, el cual fue programado e informado oportunamente y con antelación a la Unidad de Administración del Instituto. En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Extraordinaria del Pleno.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Labardini', is written over the typed name. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Anexo 2. Voto Razonado del Asunto III.2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE CONDICIONES, TÉRMINOS Y TARIFAS NO CONVENIDAS EN MATERIA DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA ENTRE LA EMPRESA CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Antecedentes

I.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su V Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución mediante la cual se determina al AEP en Telecomunicaciones. En el Anexo 2 de dicha resolución, el Pleno del Instituto aprobó medidas relacionadas con la Interconexión, los servicios de enlaces dedicados mayoristas y la compartición de infraestructura pasiva, entre otras.

II.- Ofertas de Referencia. El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del aprobó la “Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva”, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/174.

III.- Solicitud de Resolución de condiciones no convenidas en materia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. El 13 de octubre de 2016, Cablevisión Red (el solicitante) presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual solicitó su intervención a efecto de que procediera a resolver las condiciones, términos y tarifas en materia de Compartición de Infraestructura no convenidas con la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Asimismo manifestó que el presente procedimiento lo iniciaba con fundamento en la medida SEXAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas, la cual establece la posibilidad de que el Instituto ordene la prestación de los servicios -como medida provisional-, previo otorgamiento de una garantía mientras que el Instituto determina las tarifas aplicables.

Voto Razonado

En el presente caso el solicitante presentó su desacuerdo para los siguiente servicios: i) servicio de acceso y uso compartido de torre, ii) servicio de uso de espacios físicos, iii) servicio de tendido de cable sobre la infraestructura desagregada, iv) canales ópticos de alta capacidad, v) actividades de apoyo, tales como visitas técnicas, análisis de factibilidad e inspección, y vi) trabajos especiales. Esto de conformidad con las medidas vigésima tercera, trigésima novena y sexagésima segunda del Anexo 2 de la Resolución de Preponderancia, reativo a las Medidas Fijas. Asimismo solicitó ordenar la prestación de los servicios -como medida provisional-. Al efecto, es procedente acordar la admisión del desacuerdo, así como otorgar la medida provisional consistente en el inicio de la prestación de los servicios solicitados por las consideraciones siguientes:

- Marco legal aplicable a la admisión del desacuerdo.- Conforme a la medida Trigésima Novena del Anexo 2 para admitir a trámite el presente desacuerdo es necesario que: i) el concesionario solicitante y el AEP hayan iniciado negociaciones; ii) hayan transcurrido sesenta días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo (o antes si lo solicitan ambas partes); y iii) que una de las partes solicite al Instituto la resolución del desacuerdo.
- Marco legal aplicable a la medida provisional.- De acuerdo a la medida sexagésima segunda es posible que el Instituto ordene el comienzo de la prestación de los servicios solicitados, siempre y cuando el solicitante otorgue una garantía a favor del AEP para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, conforme al artículo 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (supletorio de la LFTyR) es posible tomar las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que recaiga.
- Admisión del desacuerdo.- La admisión resulta procedente toda vez que Cablevisión Red solicitó el inicio de Negociaciones a Telmex mediante correo electrónico del día 27 de julio de de 2016. Posteriormente solicitó la resolución del desacuerdo de tarifas ante este Instituto el día 13 de Octubre de 2016. Por lo que, se aprecia que transcurrieron más de 60 días hábiles sin que las partes hayan podido acordar las tarifas de los servicios.
- Medida provisional.- Por su parte, la medida provisional es procedente y permite remover una barrera agilizando el acceso a la infraestructura pasiva del AEP por parte de Cablevisión Red. Asimismo, el Acuerdo prevé garantizar el pago al AEP, en los términos señalados en su resolutiveo tercero.

De este modo, a través del acuerdo, se admite a trámite el desacuerdo y se ordena, simultáneamente, que el AEP comience la prestación de los servicios contenidos en la Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura a Cablevisión Red y que se le garantice el pago de los mismos.

Considero que la orden de inicio de la prestación de servicios mayoristas de compartición de infraestructura pasiva remueve una barrera y agiliza el proceso de competencia en beneficio del usuario final.

Derivado de lo anterior, emito mi VOTO A FAVOR del referido Acuerdo.



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada